



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 165-2021-SUNARP/SN

Lima, 16 de noviembre de 2021

VISTOS; el Oficio N° 025-2021-FETRASINARP/SG del 03 de noviembre de 2021, de la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP; el Informe N° 298-2021-SUNARP-OGRH del 10 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 1000-2021-SUNARP/OGAJ del 15 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada con fecha 02 de mayo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, a través del Oficio N° 025-2021-FETRASINARP/SG, la Junta Directiva de la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos, en adelante FETRASINARP, presenta el texto del pliego de reclamos correspondiente a la negociación colectiva de los períodos 2023-2024; así como, la conformación de la comisión negociadora que la representará ante la entidad en el citado procedimiento, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 13.2, del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, a través del Informe N° 298-2021-SUNARP-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que, el literal b) del artículo 8, de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha previsto la representación de las partes en la negociación colectiva en el sector público a nivel descentralizado; en ese sentido, precisa que, la representación de la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical y propone una relación de funcionarios para que integren la Comisión Negociadora;

Que, mediante el Informe N° 1000-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, se han cumplido con los presupuesto normativos para la designación de los representantes de la entidad que conformarán la Comisión Negociadora de la Sunarp ante la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos (FETRASINARP) para discutir el petitorio de su pliego de reclamos de la negociación colectiva de los periodos 2023-2024; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal,

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la designación de la Comisión Negociadora de la Sunarp, el mismo que se deberá materializar a través de una Resolución de Superintendencia Nacional;

De conformidad con lo previsto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de la Comisión Negociadora.

Designar a los miembros de la Comisión Negociadora que representará a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en la Negociación Colectiva del pliego de peticiones 2023-2024, con la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, conforme se detalla a continuación:

- El/La Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos o quien éste designe en su representación.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien éste designe en su representación.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Administración o quien éste designe en su representación.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica o quien éste designe en su representación.

Artículo 2.- Otorgamiento de facultades.

Otorgar a los representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mencionados en el artículo precedente, las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso el Convenio Colectivo, conforme al procedimiento establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.